



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 12 de Diciembre del 2024



Firmado digitalmente por VINATEA  
MEDINA Ricardo Guillermo FAU  
20546303951 soft  
Cargo: Presidente De La Csjlima  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.12.2024 09:05:11 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000819-2024-P-CSJLI-PJ

### VISTO:

El Oficio N° 003354-2024-PP-P-PJ del 29 de noviembre de 2024, emitido por la Procuraduría Pública del Poder Judicial, consultas Web de SERVIR y REDAM, el Informe N° 002488-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ del 10 de diciembre de 2024 de la Coordinación de Recursos Humanos; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** El inciso c) del artículo 5° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ denominada "*Reglamento para el desplazamiento del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial*"<sup>1</sup> (en adelante, el Reglamento), contempla dentro de los tipos de desplazamiento al destaque, que según el artículo 13° del Reglamento es el desplazamiento temporal de un servidor a otro Distrito Judicial, con la finalidad de desempeñar funciones asignadas por la dependencia de destino y que se encuentren dentro del campo de la competencia profesional del servidor requerido. Asimismo, el artículo 14° precisa las clases de destaque, siendo los siguientes:

- 1 Por salud**, debidamente fundamentado para lo cual es necesario el informe Médico de EsSalud que acredite que no existe el galeno especialista para el tratamiento de la enfermedad del trabajador o los instrumentos médicos para los análisis de éste que conlleven a la mejoría de su salud en el lugar de origen y que si existe en el lugar de destino.
- 2 Por unidad familiar**, se requerirá copia fedateada de la partida de matrimonio en caso de ser casados y de nacimiento de los hijos; asimismo, certificado domiciliario del cónyuge y otros documentos que sean necesarios para la acreditación de este hecho (...)
- 3 Por necesidad de servicio debidamente fundamentado**, para lo cual se requerirá el documento de pedido de la entidad de destino.

**Segundo:** Por su parte, el artículo 15° del Reglamento señala las condiciones para la procedencia del destaque:

1. Se efectúa necesariamente en una plaza vacante y presupuestada contemplada en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Corte Superior de Justicia de destino.
2. Se inicia a solicitud del trabajador de la dependencia de origen (Anexo 06) y no será menor de (30) treinta días ni excederá el período presupuestal vigente, en caso sea necesaria la continuación del destaque del servidor en un nuevo ejercicio

<sup>1</sup> Aprobado por la Resolución Administrativa N° 233-2011-CE-PJ de 7 de septiembre de 2011.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requerirá en ambos casos la autorización de la Sede Judicial de origen y de destino, precisándose que el trámite de la prórroga de destaque en un nuevo año presupuestal, se iniciará en la primera semana del mes de diciembre.

**Tercero:** De manera adicional a las condiciones indicadas, la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento señala que previo a ejecutar un desplazamiento de personal se debe verificar que el trabajador no se encuentre con proceso administrativo disciplinario aperturado o registre impedimento legal o judicial.

**Cuarto:** Es el caso que, el 29 de noviembre de 2024, a través del Oficio N° 003354-2024-PP-P-PJ, la Procuraduría Pública del Poder Judicial (en adelante la PP-PJ), solicitó a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima (en adelante CSJLI) autorizar el destaque temporal por necesidad de servicio de la servidora **Karin Celestina Meza Ochoa** (en adelante la servidora), Asistente Judicial de la CSJLI, a partir del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025, a efectos de que ocupe el cargo de Analista II.

**Quinto:** El 10 de diciembre de 2024 la Coordinación de Recursos Humanos por medio del informe de vistos concluyó que es factible autorizar el destaque temporal por necesidad de servicio de la servidora, quien mantiene vínculo laboral con la CSJLI bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 725 – plazo indeterminado. Dicho desplazamiento sería de la CSJLI a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, en la plaza de Analista II (dependencia de destino).

**Sexto:** En virtud de lo expuesto, se aprecia que la solicitud de destaque cumple con las condiciones establecidas en el artículo 15° numeral 1) y 2) del Reglamento, por lo siguiente:

- a) La solicitud de destaque temporal se sustenta en el artículo 14° numeral 3 del Reglamento – destaque temporal por necesidad de servicio.
- b) Se cuenta con el Anexo 6 (Formulario de destaque) completado por la servidora y su jefe inmediato en los puntos I y II.
- c) Se cuenta con el documento de pedido de la dependencia de destino (Oficio N° 003354-2024-PP-P-PJ) por el cual se solicita el destaque temporal de la servidora por necesidad de servicio.
- d) El destaque temporal se efectuará en una plaza del cargo de Analista II de la dependencia de destino.
- e) El periodo del destaque temporal es mayor a 30 días y no excede el periodo presupuestal del año 2025 (desde el 02 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025).
- f) La servidora no registra procedimiento administrativo disciplinario aperturado en trámite, conforme consta en el Reporte de Expedientes y Sanciones emitido por la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima.
- g) La servidora no registra procedimiento disciplinario en trámite en el área de Procedimiento Disciplinarios de la Coordinación de Recursos Humanos, conforme lo informado mediante Oficio N° 000613-2024-ST-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ del 04 de diciembre de 2024; asimismo, no se aprecia impedimento legal o judicial para dicho efecto, conforme a las consultar Web del SERVIR y





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

REDAM recabadas.

**Sétimo:** En ese sentido, en virtud de lo expuesto, y la concurrencia de las condiciones establecidas en el Reglamento, corresponde a esta Presidencia de la Corte Superior de Justicia autorizar destaque temporal de la servidora, conforme a lo propuesto por la mencionada Coordinación en el informe de vistos.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** AUTORIZAR el **destaque temporal por necesidad de servicio** de la servidora **Karin Celestina Meza Ochoa**, de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, conforme a continuación se detalla:

Apellidos y nombres	Dependencia de origen	Dependencia de destino	Cargo de destino	Periodo
Meza Ochoa Karin Celestina	Corte Superior de Justicia de Lima	Procuraduría Pública del Poder Judicial	Analista II	02/01/2025 al 31/12/2025

**Artículo Segundo:** REMITIR los presentes actuados a la Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia General del Poder Judicial para la formalización del acto administrativo correspondiente, conforme lo establece el numeral 5) del artículo 16° del Reglamento.

**Artículo Tercero:** DISPONER que la servidora **Karin Celestina Meza Ochoa** permanezca en su puesto de trabajo hasta la emisión de la resolución administrativa definitiva de la Gerencia General del Poder Judicial, conforme al artículo segundo de la presente resolución, y sea debidamente notificado, caso contrario será considerado como abandono de trabajo.

**Artículo Cuarto:** PONER en conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia General del Poder Judicial, y la Coordinación de Recursos Humanos para la notificación a la servidora, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**RICARDO GUILLERMO VINATEA MEDINA**  
Presidente de la CSJLima  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

RVM/gsv

